



“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 74 y 75 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL CON EL PROPÓSITO DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROGRAMAS SOCIALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

La que suscribe, Diputada Federal, **MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, Fracción II y artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21, 74 y 75 y se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de un minucioso análisis realizado a las reglas de operación de los Programas Sociales, por parte de la Comisión de Igualdad de Género, pudo observarse como de manera reiterada, se señalaba en los distintos dictámenes emitidos, la falta de perspectiva de género en tales programas, no solo para establecer a la población objetivo que pudiera verse beneficiada de cada programa, sino para el acceso a estos, pues las mujeres, especialmente pobres, rurales e indígenas, no están en las mismas condiciones que los hombres para acreditar los requisitos exigibles de acceso a cada programa, además los indicadores con los que se miden los resultados o el impacto de cada programa no son específicos para señalar, además, el adelanto de las mujeres a partir de la implementación de cada programa.

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Los programas que están vinculados con la tierra (desarrollo sostenible, desarrollo forestal, agricultura, etc), las artesanías y con la economía social entre otros, no brindan las herramientas suficientes para que un amplio sector de la población de mujeres en situación de pobreza y ruralidad puedan tener acceso a dichos programas, por lo que, al menos, el principio de paridad de género incluso entre las personas beneficiarias de los programas debe prevalecer.

Respecto del acceso a la tierra, siguen observándose brechas de desigualdad que colocan en mayor desventaja a las mujeres; según las estimaciones del Registro Agrario Nacional (RAN), en 2017, de toda la población identificada como ejidataria, solo el 21 % son mujeres, en contraste con un 79 % de hombres. En lo que respecta a comuneros, el 25 % son mujeres, mientras que un 75 % son hombres. En el caso de los poseionarios, solo un 27 % son mujeres, mientras que el 73 % son hombres; en algunas comunidades de México este derecho lo adquieren las mujeres cuando enviudan. Por último, el 29 % corresponde a mujeres vecindadas y los varones representan el 71 %, esto significa que las mujeres tienen menos posibilidades para la posesión de parcelas y acceso de uso común.

Según el informe de mujeres rurales en México (2017), la participación de las mujeres en los órganos de representación es mínima, a nivel ejidatario las presidencias son ocupadas principalmente por hombres en el 96% de estas y las mujeres representan el 4%, cuando se trata de comisariados, la representación de mujeres como presidentas es menor, alcanzando apenas el 2%.

En este mismo informe también se señala que a las mujeres se les percibe solo como cuidadoras y no como sujetas con derechos a la herencia para la posesión y control de la tierra. Lo anterior no permite garantizar la plena participación política y social de las mujeres en sus comunidades, aunado a los altos índices de pobreza y violencia¹

¹ Situación general de las mujeres rurales e indígenas en México. 2017



“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

En México, del total de la población que está ocupada en actividades agrícolas, el 11% son mujeres y el 89% son hombres, siendo las entidades de Chiapas, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Veracruz, las que más concentran a esta población; esta disparidad puede ser reducida con la incorporación de la perspectiva de género en acciones tangibles y medibles que garanticen el acceso de las mujeres a la productividad agrícola y no con medidas meramente enunciativas.

Es imperativo visibilizar y reconocer el papel que tienen las mujeres rurales, las campesinas y las indígenas como agentes clave para conseguir los cambios económicos, ambientales y sociales necesarios para el desarrollo sostenible. Por lo que los programas deben impulsar acciones tendientes a apoyar los proyectos productivos, al crédito, la asistencia sanitaria y la educación dirigidos a mujeres, especialmente del ámbito rural, las campesinas y las indígenas, para eliminar uno de los problemas más recurrentes para estas mujeres, la propiedad de la tierra y la identidad jurídica.

En consonancia con lo anterior, según la ONU, las campesinas no reciben los mismos beneficios que los hombres, como acceso a la tierra, créditos y acceso a servicios públicos, además de que su participación política en sus comunidades y hogares es limitada.

En el contexto internacional y con base en los compromisos ratificados por México, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México 2018, señala en torno al mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género, en la recomendación número 16 al estado, que:



“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

b) Adopte un proceso integrado de elaboración de presupuestos con perspectiva de género y asigne recursos presupuestarios suficientes para hacer efectivos los derechos de las mujeres, vele por la utilización de mecanismos eficaces de control y rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno, y mejore el sistema de seguimiento de la asignación de recursos destinados a la mujer;

d) Implante mecanismos eficaces de control, evaluación y rendición de cuentas para afrontar los factores estructurales que generan desigualdades persistentes y aplique el planteamiento integrado de incorporación de la perspectiva de género basándose en el cumplimiento de las metas y la utilización de los indicadores pertinentes, y en una reunión eficaz de datos;

Lo anterior deja claro que, México asumió el compromiso de incorporar la perspectiva de género en materia presupuestal, con recursos suficientes y mecanismos eficaces de rendición de cuentas y de evaluación de acciones así como de indicadores pertinentes que permitan medir y lograr el avance de las mujeres. Es en este punto donde los programas sociales juegan un papel clave en la igualdad y progresos de las mujeres desde el nivel comunitario, social hasta el individual.

En el mismo panorama internacional, las observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México 2019, realizadas por el Comité de Derechos Humanos, establece en su recomendación número 11, que:

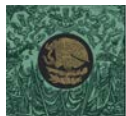
El Estado parte debe asegurar la protección plena contra la discriminación, incluyendo la discriminación sufrida por las mujeres, las comunidades afroamericanas y los pueblos indígenas. Debe también adoptar medidas que incrementen la presencia de las mujeres, los pueblos indígenas y afroamericanos en la vida pública y política, incluyendo la adopción, de ser necesarias, de medidas especiales de carácter temporal para dar pleno



“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
efecto a las disposiciones del Pacto. El Estado parte, debe continuar sus esfuerzos para combatir la brecha salarial entre hombres y mujeres, y para eliminar los estereotipos de género en el papel y en la práctica, y las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en las tareas de cuidados, la familia y en la sociedad. Por último, debe tomar las medidas necesarias para implementar la decisión de la Suprema Corte para garantizar el ingreso de todos los empleados del hogar al sistema de seguridad social y reforzar la protección social y laboral de ellos equiparando las condiciones y la protección jurídica de estos sectores al resto de las ramas laborales.

Ante la palpable desigualdad estructural de género, invisibilizada en la mayoría de programas sociales y ante los compromisos internacionales en materia de derechos humanos adquiridos por México, resulta indispensable fortalecer la Ley General de Desarrollo Social en materia de incorporación de la perspectiva de género y el principio de paridad, al tenor del siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.	Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, incorporando la perspectiva de género y el principio de paridad entre las personas beneficiadas de los programas sociales conforme a la normatividad aplicable.



“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

<p>Artículo 22. En el Presupuesto Anual de Egresos de la Federación, se establecerán las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 22. En el Presupuesto Anual de Egresos de la Federación, se establecerán las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos.</p> <p>Artículo 22 bis. Las partidas presupuestales específicas del anexo 13 para la igualdad entre mujeres y hombres, se ajustarán exclusivamente a los programas y acciones para la igualdad.</p>
<p>TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Capítulo I De la Evaluación</p> <p>Artículo 72...</p> <p>Artículo 73...</p> <p>Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Capítulo I De la Evaluación</p> <p>Artículo 72...</p> <p>Artículo 73...</p> <p>Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto, con perspectiva de género. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias</p>



“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

de la evaluación.	para la realización de la evaluación.
Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.	Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el adelanto de las mujeres y el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la presente propuesta al tenor del siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 74 y 75 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL CON EL PROPÓSITO DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROGRAMAS SOCIALES

Por el que se reforman los artículos 21, 74 y 75 y se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley General de Desarrollo Social.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 21, 74 y 75 y se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, **incorporando la perspectiva de género y el principio de paridad entre las personas beneficiadas de los programas sociales** conforme a la normatividad aplicable.



“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Artículo 22. En el Presupuesto Anual de Egresos de la Federación, se establecerán las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos.

Artículo 22 Bis. Las partidas presupuestales específicas del anexo 13 para la igualdad entre mujeres y hombres, se ajustarán exclusivamente a los programas y acciones para la igualdad.

Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto, **con perspectiva de género**. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar **el adelanto de las mujeres** y el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mildred Concepción Ávila Vera

Diputada Federal

Palacio Legislativo a 16 de abril del 2020.